

solam<sup>te</sup> el de que se proponga lo q. mas util, y comben<sup>te</sup>. sea  
á este Común, con la Suplica para que resupla ó emmiende  
Deuo hazer presente á N.S. que nadie mas bien que este M.<sup>to</sup>  
Consistorio, deve estar actuado, del estado de un Pueblo, y que p.  
lo mismo, es q. mas bien deve, y podrá conocer su necesidad,  
ó abundancia de presente, y lo que en lo futuro puede esperar  
segun el que tienen los Bimenteros de este Reino, y sus confi-  
nantes, de quienes recibe el socorro de granos, y por otros mu-  
chos Respectos á que en iguales Lanzas se deve atender; y a lo  
de este presupuesto, me parecia, era de Suplicar á S. Exc. de se-  
se reservado á N.S. el entero conocim.<sup>to</sup> y Resolucion, en quanto  
al Repartim.<sup>to</sup> á la Panaderia, y su Cota, como que esto es muy  
anep, albucho de dar precio, y pero al Pan, que es propio, y pri-  
vativo de N.S. en aquellos casos en que gasta Trigo del Por-  
to, como xamo de Policia, segun, y como el Consejo au<sup>to</sup> lo  
tiene declarado, y prevenido por su Or<sup>n</sup>. de 12 de Mayo del  
año pasado de 1766, y lo mismo dha. Superintend. por su ci-  
rada Or<sup>n</sup>. de 13 de Dix.<sup>te</sup> del año pasado de 1763; Por la q.  
tambien, se de se principalm.<sup>te</sup> este conocim.<sup>to</sup> á N.S. en los casos  
que para el Abasto, segun con el Trigo del Porto, de otro p.  
la Panaderia, aun que se apetece en este caso, la intervenc.<sup>n</sup>  
de la Junta; Segun, y como, lo es principalissimam.<sup>te</sup> de esta, y con  
intervencio<sup>te</sup> de N.S. quando unicamente gasta la Panaderia para  
el Abasto del Trigo de dha. Casa Porico.